



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE COLIMA EL 14 CATORCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL  
DIECINUEVE.** .....

- - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:57 trece horas con cincuenta y siete minutos del día martes 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio del Tribunal Electoral de Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrado Numerario GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la cual de conformidad con 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 incisos b) y c) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se sujetó al orden del día siguiente: .....

- I. Lista de presentes; .....
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso; -
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día; .....
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-08/2019 promovido por Evangelina Miranda Aguilar para controvertir la elección de la Delegación de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima;- .....
- V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-09/2019 promovido por Luis Antonio Flores Arias para controvertir la elección de la

Delegación de Valle de las Garzas, municipio de Manzanillo, Colima; - - -

VI. Clausura de la sesión.-----

- - - - Acto seguido, la Magistrada Presidenta instruyó al Secretario General de Acuerdos para que procediera a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres Magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

-- - - - De conformidad con lo anterior, la Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidas las determinaciones que se tomen en la misma.-----

- - - - - Acto continuo, la Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión e indicado al inicio de la presente acta. Una vez acatada la instrucción, la Magistrada Presidenta sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno, el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos. Al no haber comentarios al respecto, la Magistrada Presidenta, instruyó al Secretario General de Acuerdos para que tomara la votación correspondiente. Por lo que, en alcance a la instrucción, el Secretario General de Acuerdos recabó el sentido del voto de los Magistrados presentes respecto del orden del día propuesto; asentando su conformidad la Magistrada Numeraria, MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado Numerario, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y la Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. Por lo que, el Secretario General de Acuerdos informó a la Magistrada Presidenta que se recabaron 3 tres votos a favor del orden del día, mismo que se declaró aprobado por



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE COLIMA

UNANIMIDAD de los Magistrados presentes.-----

----- A Continuación la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, procedió a desahogar el **cuarto punto** del orden del día (toda vez que los puntos primero, segundo y tercero ya han sido cumplidos), solicitando al Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA procediera a dar lectura al proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-08/2019 promovido por Evangelina Miranda Aguilar para controvertir la elección de la Delegación de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima.-----

----- Acto seguido, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL puso en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto. Por lo que la Magistrada Presidenta hace uso de la voz y comenta: Para revisar Magistrado con respecto al primero de los agravios que se aborda en el proyecto relativo a que se declara fundado pero inoperante el hecho de que se haya tomado protesta el día 20 veinte y no el día 1° primero de abril que establece la convocatoria, dado que se le está dando la connotación de que el agravio que aduce la actora es en razón de que no fue oído y vencido en juicio o de que se le anulaba en su derecho de audiencia y de tutela judicial efectiva, estaría de acuerdo en la clasificación de declararlo fundado pero inoperante. Sin embargo, creo que, no podemos dejar de advertir el hecho de que el Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares de Manzanillo en su artículo 14 establece que las autoridades auxiliares deben de entrar en funciones 3 tres días después de que fue celebrada la elección, lo que correspondería a la fecha en que ellos validaron y tomaron protesta. Entonces, nada más si me permitiera sugerirle, agregar un pequeño párrafo en donde no pase desapercibido para este Tribunal que con independencia de que está calificado como fundado por el hecho de

*AN*

que en plenitud de jurisdicción y dado que no tiene competencia el cabildo municipal para conocer de un medio de impugnación de esta naturaleza, tal y como está expuesto el razonamiento en base a la jurisprudencia del caso de Oaxaca emitido por la Sala Superior pero sí que no dejáramos de advertir que al final de cuentas el cabildo actuó correctamente en base a su reglamento. Yo analizaba la posibilidad incluso de generar una cuestión de desapplicación de la convocatoria porque efectivamente ellos establecieron que el 1° primero de abril iban a tomar la protesta y a calificar la elección. Sin embargo, no lo creo necesario por el hecho de que está analizado el agravio desde el punto de vista como un derecho a la tutela judicial efectiva pero sí que se colocara el hecho de que el Tribunal, sí advirtió que no obstante eso que está dispuesto en la convocatoria, sí se advierte que el cabildo en tiempo y forma cumplió con lo que establece el reglamento y esto quisiera que se hiciera la precisión por el hecho de las múltiples violaciones e irregularidades que se presentaron respecto del análisis global que hemos hecho, respecto de este tipo de elecciones. Entonces, para dejarlo bien preciso, y que también para una segunda impugnación ante la sala regional Toluca se diga que de alguna manera el cabildo bien o mal está cumpliendo con lo que establece su reglamento no obstante que no cumplió su propia convocatoria, pero sin embargo se apega al reglamento y el reglamento jerárquicamente está por encima de lo que se establece en la convocatoria. Entonces, dada la sugerencia de hacer esa precisión de que no pasa inadvertido para este Tribunal que el acto estuvo en tiempo y forma de acuerdo a su reglamento. Entonces, sería con respecto a eso lo que quisiera comentarle y algo que creo que tiene impacto en puntos resolutivos con respecto a cómo se aborda el agravio de las inconsistencias que denuncian de la boleta electoral se especifica en el punto 9 nueve y se habla de un primer agravio que está calificado de fundado pero



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE COLIMA

inoperante y un segundo agravio que es calificado como infundado. Entonces, en los puntos resolutive nada más se califica como fundado. Entonces, yo creo que esta es una cuestión de forma, nada más precisar en el punto 9 nueve las dos calificaciones y separarlos en el punto resolutive porque tienen calificación distinta. Finalmente, en la precisión con respecto a la revocación de las constancias de validez y nombramiento que se está haciendo para que se emita uno nuevo en razón de que normalmente yo coincido en que no se debe de limitar al 21 veintiuno de marzo del 2021 dos mil veintiuno porque estarían quitándoles vigencia en sus nombramientos e incluso muy probablemente respecto de las elecciones que no fueron impugnadas y que van a quedar así, pudiese generarse en un futuro algunas impugnaciones porque parecería como que sí después del 21 veintiuno, las autoridades auxiliares de las demás comunidades, delegaciones y juntas municipales ¿Ahí que va a pasar? se supone que el 21 veintiuno de marzo se separan de acuerdo a lo que establece el Cabildo y ellos salen hasta el 15 quince de octubre. Entonces, habrá que ver en un momento dado, si van a alegar que los actos que celebren serán nulos, basándose en lo que estableció el Cabildo pero yo, como ya tenemos también la vivencia del proceso pasado que en el 2015 dos mil quince con la elección de Gobernador que se generó una elección extraordinaria, el Congreso del Estado emitió un decreto legislativo en donde ordenaba a los Ayuntamientos prorrogar las elecciones de autoridades auxiliares en esta ocasión lo dispuso para el mes de marzo próximo a la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador, quizás pudiésemos nada más puntualizar en redacción cuando se hace alusión a que, a los 60 sesenta días siguientes a la toma de protesta del Ayuntamiento respectivo, puntualizar salvo disposición constitucional o decreto legislativo que modifique lo preceptuado por tales artículos para el efecto de estar considerando alguna situación eventual que se

pudiese presentar a futuro sobre todo porque además ya vivimos el caso ¿No? Entonces, son esos los comentarios Magistrado que me permitiría hacer respecto de su proyecto, y le comentaba nada más, si en el punto resolutivo tercero yo creo que ahí habría una modificación con respecto a la calificación de uno de los agravios que se está estableciendo en la parte considerativa.-----

-----  
- - - - Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA quien agradece y comenta: Primero agradecer las incorporaciones que se formulan creo que, de alguna manera, robustecen el sentido del proyecto y corrigen algunas cuestiones de forma a las que ya usted mencionaba. Efectivamente, creo que robustece el hecho de que al final de cuentas si bien la toma de protesta no se llevó a cabo el 1° primero de abril como establece la convocatoria habiéndose sujeto a la sanción del artículo 14 del reglamento que norma precisamente el funcionamiento y elección de este tipo de procesos. Entonces, creo que de alguna manera sería pertinente establecer que no pasa desapercibido por este Tribunal este elemento. En efecto, se haría ahorita la modificación o la precisión a ese punto resolutivo respecto de que el agravio que tiene que ver con la boleta como hay 2 dos contenidos en contra de este elemento, y tienen diferente calificación, se haga la precisión en resolutivos y finalmente en efecto, también de acuerdo y que se incorpore en la consideración séptima el elemento que la siguiente administración, siguiente Ayuntamiento, tendrá que convocar en los 60 sesenta días siguientes se le podrían condonar salvo que se encuentre en el supuesto de excepción establecido en la ley, previa declaratoria que formule el Congreso, creo que podríamos hacerlo de esa manera pero creo que eso no impactaría en resolutivos, podría quedar en la parte considerativa.-----

*Clar*

*AR*



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE COLIMA

----- La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL comenta: Magistrado si gusta, en el resolutivo sexto, hace mención respecto a que tendrá una aplicación máxima de hasta los 60 sesenta días posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento que suceda al actual, el mismo que deberá convocar a la elección respectiva en dicho mismo periodo. Lo anterior deberá realizarse en los plazos y términos establecidos en el considerando séptimo, no sé si ahí cambia después de "dicho periodo sin perjuicio de lo que el poder legislativo al respecto determine en su caso."-----

----- El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA interviene y comenta: Sí perdón, creo que estaríamos en lo mismo, quizás un tema nada más de redacción, dice 60 sesenta días posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento que suceda al actual, mismo que deberá convocar a elección respectiva en dicho periodo, aquí podría ser, salvo que surja el acto de excepción que establece el artículo tal, previa declaratoria que formule el Congreso, si quiere lo podríamos ahorita redactar. Efectivamente, hay un acto de excepción, debe ser en los 60 sesenta días siguientes, pero no se establece que en caso de que se anule la elección se tiene que prorrogar. Entonces, a lo mejor refiriendo que debe de convocar en este periodo salvo que surja la excepción a la que se refiere el artículo tal, quizás podríamos dejarlo así.-----

----- La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL interviene y comenta: Es que no hay propiamente un artículo que haga alusión a eso, yo por eso, precisamente ahí en donde usted está puntualizando, pudiera ser, sin perjuicio de lo que el poder legislativo al respecto determine en su caso.-----

----- El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA interviene y comenta: Le pediría que me verificara, yo estoy en el artículo 62 de la Ley del Municipio Libre que establece esa excepción,

digo de favor para poderle dar esa fundamentación, yo estoy en que sí se establece en la ley, y sí se requiere la declaratoria del Congreso. Entonces, nada más para verificar.-----

----- La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL interviene y comenta: Y me parece importante precisamente por cómo se han manejado incluso en los medios de impugnación que hoy se están resolviendo, y en otros previos que hemos tenido, se ha hecho alusión a que los actos que se celebraron después de que ya se debió haber celebrado la elección de autoridades auxiliares, los actos de estas autoridades que estaban fungiendo eran nulos. Entonces, en un momento dado si se volviese a presentar alguna circunstancia por la que el Congreso emita una declaratoria de esta naturaleza que modifique la condición del artículo 81 constitucional, podrían incluso ellos decir, y las autoridades auxiliares que están en los cargos, permanecen hasta en tal se designen a los nuevos o bien mandar a que designe a algún interino ¿No? Entonces, es por eso que quisiera que se hiciera la precisión.-----

----- El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta: Sí, el artículo 61 establece que durarán en su cargo 3 tres años, y su elección se llevará a cabo a los 60 sesenta días después de la toma de posesión del Ayuntamiento respectivo, hay un siguiente párrafo ahí mismo en el artículo 61 que dice en los casos de haber elecciones extraordinarias de Gobernador, Diputado Local o Ayuntamiento, la elección de autoridades auxiliares deberá verificarse 60 sesenta días después de haber realizado las 2 dos primeras o 60 sesenta días después de que tome posesión el Cabildo que haya resultado electo, de tal suerte que no exista concurrencia en las elecciones de cualquiera de estos cargos con autoridades auxiliares municipales, es decir, me parece salvo su mejor opinión, que la excepción está prevista en ley. Entonces, yo creo que nada más



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE COLIMA

pondríamos la referencia a este artículo sin mayor, creo que ya podemos tenerlo por solventado. Entonces podría ser y la propuesta que deberá de convocar a la elección en dicho periodo salvo, que surja o sobrevenga como técnicamente lo considere pertinente, la causal de excepción a la que se refiere el artículo 61 último párrafo de la Ley del Municipio Libre, y eso mismo lo podríamos llevar a la parte conducente. Estaba con el tema de la boleta, de la calificación de agravios, nada más sería para dejar la precisión, que se aborda en el tercer resolutivo, infundados los agravios. Es que aquí agregaríamos, hay un agravio aquí en el noveno, que es infundado y hay otro que es fundado pero inoperante. Entonces, salvo su mejor opinión se puede quedar: se declaran infundados los agravios señalados con los números 2 dos, 7 siete, y 9 noveno, podría ser en cuanto a su segundo apartado, y ya como infundados pero inoperantes: 3 tres, 5 cinco, 9 nueve en su primer parte.-----

----- La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL interviene y comenta: ¿Magistrado si los marcamos por incisos? Inciso a) y b). El primero quedaría 2 dos, 7 siete y 9 nueve inciso b), y el otro sería 9 inciso a).-----

----- El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA interviene y comenta: Y hacemos la referencia en el proyecto. Me parece una manera muy práctica de resolverlo Magistrada. Me parece que ya de alguna manera quedarían solventadas las observaciones.---

----- La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece al Magistrado y al no existir comentarios adicionales con respecto al proyecto de cuenta, la Magistrada Presidenta solicita al Secretario General de Acuerdos someta a votación el proyecto relativo a la resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-08/2019 promovido por Evangelina Miranda Aguilar para controvertir la elección de la Delegación de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima,

*AC*

asentando su conformidad con el mismo la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA con las observaciones propuestas, y la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL con las observaciones formuladas por la Magistrada y aceptadas por el ponente. Por lo que el Secretario General de Acuerdos informó a la Magistrada Presidenta que se recabaron 3 tres votos a favor del proyecto de cuenta con las observaciones propuestas por la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y aceptadas por el ponente, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes con los puntos resolutivos siguientes: PRIMERO: Se sobreee parcialmente la demanda interpuesta en el presente juicio con respecto a lo reclamado en el cuarto agravio de la misma, lo anterior por las razones y fundamentos que se detallan en la Consideración SÉPTIMA de la presente sentencia. SEGUNDO Se deja insubsistente la resolución emitida por la Comisión Plural de Regidores del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por la que desechó de plano el recurso de impugnación presentado por la ciudadana EVANGELINA MIRANDA AGUILAR, por las razones y fundamentos que se detallan en la Consideración CUARTA de esta sentencia. TERCERO: Se declaran infundados los agravios identificados con los números 2, 7 y 9 inciso b); como infundados e inoperantes los agravios identificados con los números 3, 5 y 10; fundados pero inoperantes los agravios identificados con los números 1, 6, 8 y 9 inciso a); mismos que hiciera valer por la ciudadana EVANGELINA MIRANDA AGUILAR, de conformidad con la Consideración SÉPTIMA de la presente resolución. CUARTO: Se confirma la calificación y declaración de validez de la elección de la Autoridad Auxiliar Municipal de Manzanillo, correspondiente a la Delegación de Santiago, realizada por el Cabildo del Ayuntamiento de



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE COLIMA

dicha municipalidad, en la que resultó triunfadora la ciudadana ALICIA CORTÉZ (LICHÓ) así como, la correspondiente toma de protesta llevada a cabo ante el citado cuerpo edilicio el 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. QUINTO: Se revoca parcialmente el punto de acuerdo aprobado en la sesión pública número 17 de carácter extraordinaria del H. Cabildo de Manzanillo, únicamente en lo referente al periodo en el que habría de fungir la ciudadana ALICIA CORTÉZ (LICHÓ), como titular de la Delegación de Santiago del citado Municipio; lo anterior por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. SEXTO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo a efecto de que, en la sesión pública que para el efecto celebre, determine que el nombramiento de la ciudadana ALICIA CORTEZ (LICHÓ) como Delegada de la localidad de Santiago de dicho municipio y el de su Suplente, tendrán una vigencia máxima de hasta los 60 días posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento que suceda al actual, mismo que, deberá convocar a la elección respectiva en dicho periodo, ello, salvo que se actualice la causal de excepción a que se refiere el último párrafo del artículo 61 de la Ley del Municipio Libre vigente para la entidad. Lo anterior deberá realizarse en los plazos y términos establecidos en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. SEPTIMO: Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo que, en la determinación a que se refiere el resolutivo anterior, instruya a quien corresponda, se haga entrega del nombramiento a que se refiere dicho resolutivo a la ciudadana ALICIA CORTEZ (LICHÓ) como Delegada de la localidad de Santiago de dicho municipio; así como a su Suplente, lo que deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la sesión de referencia, acorde a lo determinado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución. OCTAVO: Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de

Manzanillo, se sirva informar a este Tribunal electoral, por conducto del Síndico Municipal, el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, debiendo anexar las constancias certificadas que así lo acrediten; lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a la realización de cada acto. NOVENO. Se previene al Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia, se le impondrá a cada uno de sus integrantes, una medida de apremio, conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso c), de la Ley de Medios, sin perjuicio, en su caso, de la imposición de otras sanciones y demás responsabilidades a que se hagan acreedores, como consecuencia de la desobediencia a un mandato legítimo de una autoridad judicial.-----

----- Acto seguido, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, procedió a desahogar el **quinto punto** del orden del día, relativo al proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-09/2019 promovido por Luis Antonio Flores Arias para controvertir la elección de la Delegación de Valle de las Garzas, municipio de Manzanillo, Colima, solicitando a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA diera lectura en su carácter de ponente al proyecto de mérito.-

- - - - Acto continuo, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto. Por lo que, se le concede el uso de la voz al Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA quien comenta: Muchas gracias Magistrada Presidenta, de manera muy breve y únicamente anticipándome que comparto el sentido del proyecto, algún tema nada más de forma para una mayor precisión, la sugerencia muy respetuosa sería en los resolutivos quinto y sexto, en donde se ordena que el nombramiento de Eliodora Patricia Ortiz Guerra sea por la vigencia que



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE COLIMA

se establece en el resolutivo de referencia, se incorpore a quien ocupa el lugar de su suplente, esto en el resolutivo quinto y en el resolutivo sexto, la propuesta y un poquito en concordancia con el proyecto que acabamos de votar y para que exista mayor certeza y no dejar fuera ese derecho a quien ocupa el lugar de suplente en esta fórmula, se incorpore el término digamos en el resolutivo quinto, después de la palabra "municipio" y el de su suplente, tendrá una vigencia de tanto. En el sexto, replicarlo también la palabra "municipio" así como de su suplente. Me parece que aún y cuando podría inferirse es mejor ordenárselo tal cual al Ayuntamiento para que haga la precisión y entregue inclusive el nombramiento o la constancia correspondiente. Otro aspecto que también es meramente de forma, en los resolutivos cuarto, quinto, sexto se hace referencia tal y como se establece en el considerando séptimo. Sin embargo, me parece que el considerando que trae este razonamiento se lo pongo. Por mi parte sería todo, temas únicamente de forma y de manera respetuosa se propone a la ponencia por si no tuviese inconveniente en modificarlo, de mi parte sería cuánto, muchas gracias.-----

-----  
- - - - La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece al Magistrado y comenta: Magistrada, yo quisiera solicitarle 2 dos cuestiones que tiene que ver con una modificación. En realidad estoy de acuerdo con el sentido del proyecto en lo general, es algo con la cuestión que ahí la petición es si se pudiese matizar el argumento que se establece con respecto a la boleta, bueno yo lo tengo identificado en la página 40 cuarenta, creo que tenemos documentos diferentes pero en el párrafo se cita que el elemento de la boleta no es un requisito *sine qua non*, es necesario, precisamente es la palabra, y esa palabra precisamente es la que se inscribe en el reglamento de elecciones, dice la boleta de elección deberá contener necesariamente. Entonces, se me hace una incongruencia el hecho de que nosotros digamos que no es un

requisito necesario ¿No? Entonces, sí voy con el sentido de que no alcance ese agravio por sí solo a la invalidez de la elección, pero me iría nada más a puntualizar esa cuestión para que no caigamos en contradicción, respecto de lo que estamos declarando fundado porque efectivamente así lo establece, y más tratándose de esa palabra en específico. Entonces, nada más sustituir el término y adecuar la redacción en ese apartadito para no caer en la incongruencia de las 2 dos palabras y en realidad ya no lo tuve presente en el caso de la sentencia anterior que emitimos, pero precisamente con nuestro Secretario en asunto diverso, estuvimos viendo que las medidas de apremio que establece el artículo 77 de la Ley de Medios, establece como una de las primeras medidas de apremio el apercibimiento. Entonces, nosotros hemos venido utilizando “se apercibe al Ayuntamiento” parecería como que nosotros ya estamos imponiendo una medida de apremio de las que nos establece la Ley. Entonces, la sugerencia es que en el punto resolutivo octavo vaya, se informa al Cabildo que en caso de no cumplir se haga de acuerdo una medida de apremio. Quizás parecería incongruente, pero, lo estuvimos analizando y efectivamente el inciso a) del artículo 77 establece como una medida de apremio el apercibimiento. Entonces, ya de entrada estamos aplicando una medida de apremio al 77. Entonces, nada más es hacer la comunicación y para que sea en lo subsecuente de que así está establecido en nuestra ley y quizás en un momento dado, aplicaríamos la medida de apremio de apercibimiento y habría una segunda medida de apremio en caso de no cumplir ese apercibimiento ¿No? Pero, nada más para precisar eso y lo veíamos de, que ya estábamos implementando alguna medida, no sé Magistrado si quisiera hacer uso de la voz.-----

----- El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA

comenta: Si me permite Magistrada Presidenta y aún y cuando es una



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE COLIMA

cuestión de forma, podría ser que se ponga se previene, si bien informa, puede ser correcto y puede ser un sinónimo, acuérdesse que la palabra prevención o la palabra previene ya está como un poquito más adecuada, pero por supuesto que soy respetuoso de lo que se propone. Es cuánto.-----

- - - - La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA comenta: Agradezco mucho sus observaciones, mismas que acepto que se agreguen al resolutivo y a que robustezcan esta sentencia.-----

- - - - La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece a la Magistrada y comenta: Magistrada, nada más para efectos de la lectura final de los puntos resolutivos corroboro. Entonces, en el punto resolutivo cuarto, ¿Si efectivamente es en el considerando octavo de la presente sentencia?-----

- - - - La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA responde afirmativamente a la pregunta que hace la Magistrada Presidenta a lo que ésta comenta: ¿Solamente en el punto cuarto? Es que yo escuché que.-----

- - - - El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA interviene y comenta: Perdón, si me permiten, en el resolutivo, me parece que quinto y subsecuentes, en lugar de séptimo sería octavo, perdón el quinto, exacto.-----

- - - - La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA interviene y comenta: Cuarto, quinto, y también en el octavo en donde vamos a prevenir en lugar de apercibir.-----

- - - - El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta: Y yo creo que en el listado es en el cuarto, el quinto, el sexto, y la palabra que también sea suplente.-----

- - - - Al no existir comentarios con respecto al proyecto de cuenta, la Magistrada Presidenta solicita al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto relativo al proyecto de resolución

definitiva del Juicio de Inconformidad JI-09/2019 promovido por Luis Antonio Flores Arias para controvertir la elección de la delegación de Valle de las Garzas, municipio de Manzanillo, Colima, asentando su conformidad con el mismo la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA con las observaciones propuestas, y en el mismo sentido la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. Por lo que, el Secretario General de Acuerdos informó a la Magistrada Presidenta que se recabaron 3 tres votos a favor del proyecto de cuenta con las adiciones propuestas por la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y el Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y aceptadas por la ponencia, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes con los puntos resolutive siguientes: PRIMERO. Se sobresee parcialmente la demanda por lo que respecta al agravio identificado con el número 5, que hiciera valer el ciudadano LUIS ANTONIO FLORES ARIAS, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución. SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios identificados con los números 1, inciso a) y 3, inciso b); fundados pero inoperantes los agravios identificados con los números 1, inciso b) y 3, inciso a); y, como infundados los agravios identificados con los números 2, 4 y 6; mismos que hiciera valer el ciudadano LUIS ANTONIO FLORES ARIAS, por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución. TERCERO. Se confirma la Calificación y Validez de la Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Manzanillo, Colima, en particular, la relativa a la Delegación de Valle de las Garzas, contenida en el Acta de la Sesión Pública de Cabildo No. 17 de carácter Extraordinaria celebrada el 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, así como el triunfo obtenido por la fórmula encabezada por la ciudadana ELIODORA PATRICIA ORTÍZ GUERRA. CUARTO. Se



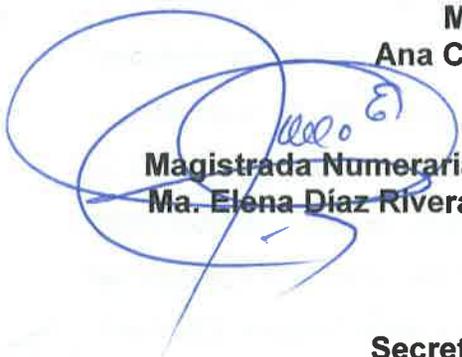
**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE COLIMA

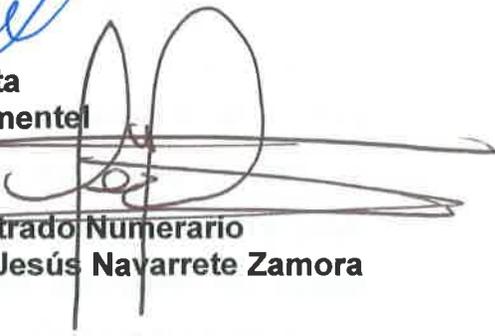
revoca parcialmente el punto de acuerdo aprobado en la sesión pública número 17 de carácter extraordinaria del H. Cabildo de Manzanillo, únicamente en lo referente al periodo en el que habría de fungir la ciudadana ELIODORA PATRICIA ORTÍZ GUERRA, como titular de la Delegación de Valle de las Garzas del citado Municipio; lo anterior por las razones expuestas en el Considerando OCTAVO de la presente sentencia. QUINTO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo a efecto de que, en la sesión pública que para el efecto celebre, determine que el nombramiento de la ciudadana ELIODORA PATRICIA ORTÍZ GUERRA como Delegada de la localidad de Valle de las Garzas de dicho municipio y el de su Suplente, tendrán vigencia máxima de hasta los 60 días posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento que suceda al actual, mismo que, deberá convocar a la elección respectiva en dicho periodo, salvo que sobrevenga la causal de excepción a que refiere el último párrafo, del artículo 61 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; lo anterior deberá realizarse en los plazos y términos establecidos en el Considerando OCTAVO de la presente sentencia. SEXTO: Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo que, en la determinación a que se refiere el resolutivo anterior, instruya a quien corresponda, se haga entrega del nombramiento a que se refiere dicho resolutivo a la ciudadana ELIODORA PATRICIA ORTÍZ GUERRA como Delegada de la localidad de Valle de las Garzas de dicho municipio, así como de su Suplente; lo deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la sesión de referencia, acorde a lo determinado en el Considerando OCTAVO de la presente resolución. SÉPTIMO: Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo, se sirva informar a este Tribunal Electoral, por conducto del Síndico Municipal, el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, debiendo anexar las constancias certificadas que así lo acrediten; lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a la realización

de cada acto. OCTAVO. Se previene al Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia, se le impondrá a cada uno de sus integrantes, una medida de apremio, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Medios, sin perjuicio, en su caso, de la imposición de otras sanciones y demás responsabilidades a que se hagan acreedores, como consecuencia de la desobediencia a un mandato legítimo de una autoridad judicial.-----

----- A continuación como **sexto punto** del orden del día, la Magistrada Presidenta, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, siendo las 16:17 dieciséis horas con diecisiete minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado Numerario GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----

  
**Magistrada Presidenta**  
**Ana Carmen González Pimentel**

  
**Magistrada Numeraria**  
**Ma. Elena Díaz Rivera**

  
**Magistrado Numerario**  
**Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

**Secretario General de Acuerdos**  
**Enoc Francisco Morán Torres**